

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH: a 5 años de las protestas por la suspensión de facultades de la Asamblea Nacional: Venezuela debe reconstruir la independencia judicial.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en memoria de las víctimas de las protestas de 2017, insta Venezuela a adoptar medidas urgentes y adecuadas para reconstruir la independencia del Poder Judicial y asegurar el acceso a la justicia por los hechos sucedidos. El 28 y 29 de marzo de 2017, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) adoptó las decisiones 155 y 156, que suspendieron las facultades de la Asamblea Nacional y otorgaron amplísimos poderes discrecionales al Poder Ejecutivo – calificadas por la CIDH como una usurpación de funciones y la anulación de facto de la representación popular. Como resultado de esta ruptura del orden constitucional, entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017 miles de personas se movilizaron todo el territorio nacional, y fueron reprimidas por parte del Estado. El uso excesivo, ilegítimo e indiscriminado de la fuerza resultó en 133 personas fallecidas; 4 mil heridas; más de 5 mil detenidas arbitrariamente y 600 civiles presentadas ante la jurisdicción penal militar; así como casos de tortura y violencia sexual contra mujeres detenidas. A 5 años de estos acontecimientos, la Comisión Interamericana nota la ausencia de avances sustanciales en las investigaciones por la falta de independencia judicial, obstaculizando además los procesos de reparación y memoria. Al respecto, la Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos de Naciones Unidas documentó presiones contra jueces penales sobre cómo decidir casos relacionados con las protestas e injerencias contra las y los fiscales que se rehusaban a cerrar los expedientes de las protestas o que querían procesar a los rangos superiores en la cadena de mando. Hechos que han impulsado a que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional abra una investigación respecto de Venezuela. La falta de independencia judicial en el país también ha sido documentada por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Por tal motivo, la CIDH urge al Estado a adoptar medidas urgentes y adecuadas para reconstruir la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público Venezolano, con miras a garantizar el acceso práctico y efectivo a la justicia de las víctimas, así como la construcción de la verdad y la memoria histórica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la

OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil/Turquía (Milenio):

- **STF rechaza extraditar a empresario turco opositor a Erdogan.** La Primera Sala de la Corte Suprema de Brasil rechazó este martes, por unanimidad, extraditar al empresario turco Yakup Sagar, opositor al Gobierno del presidente Recep Tayyip Erdogan, que lo acusa de pertenecer al movimiento Hizmet. La máxima instancia judicial del país negó la solicitud presentada por el Gobierno de Turquía al considerar que "parte de las imputaciones" contra Sagar tienen "una clara motivación política". También afirmó que "no está comprobado" que Hizmet, creado por el clérigo turco Fethullah Gülen, sea una organización "terrorista", como sostienen las autoridades de ese país. Sagar es acusado de pertenecer, junto con otras 83 personas, a ese movimiento, que en julio de 2006 "habría intentado un golpe armado contra el Gobierno de Turquía, que tenía como primer ministro al actual presidente Erdogan", según indicó el Supremo en una nota. En noviembre pasado, el juez del Supremo Alexandre de Moraes, encargado del caso, ordenó la prisión de Sagar con fines de extradición, pero tras un interrogatorio, le impuso apenas una serie de medidas cautelares. El empresario, propietario de una firma de confección en Sao Paulo, reside en Brasil desde diciembre de 2016, en compañía de su esposa y su hija. Además, obtuvo el estatus de refugiado a principios de este año. Según las autoridades turcas, Sagar sería el responsable de recaudar fondos que servirían supuestamente para financiar "actividades criminales" de Hizmet, entre ellas "el bombardeo de instituciones del Estado turco". Sin embargo, en la audiencia de este martes, el magistrado De Moraes subrayó el carácter "político" de parte de las acusaciones y afirmó que la corte no avala la extradición de un ciudadano "si existe riesgo de que sea juzgado por jueces de excepción". "Uno de los pilares del Estado de Derecho es la independencia del Poder Judicial, que debe ser autónomo y no sufrir presiones, coacciones y persecuciones", manifestó. En su voto, De Moraes señaló que "el Gobierno turco arrestó a dos 745 jueces y fiscales por supuestos crímenes contra el propio gobierno, sirviendo como coacción psicológica a los demás profesionales que permanecieron en sus cargos". "Clara y vergonzosamente, el Poder Judicial (de Turquía) viene sufriendo un ataque contra su autonomía e independencia. El juez imparcial es la seguridad del pueblo contra la arbitrariedad estatal, y, en este caso, no hay posibilidad de que así sea", apuntó. Además de negar el pedido de extradición, De Moraes también revocó las medidas cautelares adoptadas anteriormente contra Sagar.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: INPEC y USPEC violaron derecho a la salud de internos en las cárceles de Jamundí y Cómbita.** La Corte Constitucional señaló que cuando a una persona privada de la libertad, en calidad de condenada, le sobrevenga una enfermedad mental que no sea compatible con la privación de la libertad en un centro de reclusión formal, se debe aplicar el artículo 24 de la Ley 65 de 1993 para garantizar la protección de sus derechos a la salud y a la dignidad. Dicho artículo contempla que el juez, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal, podrá otorgar la libertad condicional o la detención hospitalaria del interno para que se someta a tratamiento psiquiátrico en un establecimiento que cuente con condiciones de seguridad, según el sistema de salud que aplique para los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En este caso, el Alto Tribunal estudió las tutelas que presentaron dos personas privadas de la libertad recluidas en las cárceles de Jamundí y Cómbita, quienes presentan depresión recurrente y trastorno de ansiedad, por una parte, y esquizofrenia paranoide con alucinaciones auditivas, por la otra. La Sala Séptima de Revisión de Tutelas, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) violaron el derecho a la salud de los internos. En el primer caso, existen pruebas que evidencian que la salud mental del interno puede estar gravemente comprometida por la omisión de las entidades que deben hacerse cargo de garantizarla, puesto que no fue valorado por el especialista en psiquiatría como lo ordenaron los médicos tratantes. "Para la Sala este hecho es bastante reprochable, teniendo en cuenta que existía un concepto anterior en el que se advertía que el interno sufría un cuadro de depresión de tal gravedad que, para el especialista, existía alto riesgo de suicidio y su estado de salud era incompatible con el encarcelamiento intramural formal", explicó la Corte. Además, también se violó su derecho a la unidad familiar por haber ordenado su traslado de la cárcel de Pasto a la de Jamundí, sin

tener en cuenta sus condiciones familiares e ignorar los efectos psicoemocionales que esto puede traer para sus condiciones de salud mental. En el segundo caso, no se cumplió con la orden de remisión del interno a un centro de atención psiquiátrico, pese a que su salud se deterioraba, pues su condición era, como lo habían advertido los especialistas, incompatible con la vida en reclusión. “La Corte considera que, por ningún motivo, podía ser fundamento para desistir de la orden de remisión a un centro especializado el que la IPS a cargo de la atención del paciente no contara con las condiciones de seguridad necesarias para atender la grave situación de salud que padecía”, puntualizó la sentencia. El fallo le dio cinco días a la USPEC para que la persona reclusa en la cárcel de Jamundí sea valorada por un médico especializado en psiquiatría. Luego el INPEC tendrá dos días para determinar si debe ser trasladado por razones de salud. En caso de que su condición sea incompatible con la vida en prisión, el juez a cargo deberá analizar si debe ser remitido a un centro hospitalario o a un establecimiento de reclusión para inimputables. Además, el INPEC también tendrá que valorar sus condiciones familiares y las alternativas que pueden ofrecerse para mantenerlo cerca de su arraigo familiar. En el caso de la persona reclusa en la cárcel de Cómbita, el fallo le dio 48 horas al INPEC y a la USPEC para que soliciten al Instituto Nacional de Medicina Legal la valoración psiquiátrica del interno, con el fin de determinar si su trastorno mental le impide permanecer en un centro penitenciario y carcelario. Una vez emitido el dictamen, el juez del caso tendrá que determinar si ordena su traslado a un establecimiento para inimputables para que pueda recibir el tratamiento correspondiente.

Perú (La Ley):

- **TC: No se puede vulnerar el derecho a la protesta a través de declaratorias de estados de emergencia.** El Poder Ejecutivo decretó inmovilización social obligatoria en Lima y Callao durante el 05 de abril, debido al contexto actual desatado por las movilizaciones. La medida contravendría lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en materia del derecho a la protesta. En la siguiente nota, Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional nos presenta los detalles. El presidente Pedro Castillo ordenó inmovilización social obligatoria desde las 2 a.m. hasta las 11:59 p.m. del día 05 de abril del 2022 en Lima y el Callao. Según el Gobierno, la medida responde a la necesidad de resguardar la seguridad de los ciudadanos debido al contexto actual desatado por el paro de transportistas. Asimismo, esta fue oficializada a través de la publicación del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM en una edición extraordinaria del diario El Peruano. **Derecho a la protesta y estados de emergencia.** Los magistrados del Tribunal Constitucional, Ramos Núñez y Ledesma Narváez, anteriormente han hecho hincapié en la relevancia de la protección constitucional de la protesta, señalando que: “resulta una exigencia del orden público constitucional el reconocimiento del derecho a la protesta como derecho fundamental, derecho que asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder, sea este último público o privado, todo ello sobre la base de aspiraciones legítimas de quienes protestan y siempre que se respete la legalidad conforme al orden fundamental. Y es que la expresión de la crítica pública en democracia, así como el proceso de su elaboración y la construcción del pensamiento crítico son fundamentales para la comunidad política”. (STC Exp. N° 0009-2018-PI/TC, f.j. 74) La declaratoria de un estado de emergencia no debería encontrarse encaminada a reprimir o vaciar de contenido el derecho a la protesta. **Priorizar canales de diálogo.** Asimismo, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en la importancia de abrir canales de diálogo y concertar con los manifestantes antes que acudir a un uso indiscriminado de esta medida. Así, ha señalado que: “Este Tribunal estima que deben priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y no hacer un uso indiscriminado de un estado de excepción que, a todas luces, ha demostrado su inoperancia para facilitar su solución. Lo dicho hasta aquí no enerva la facultad del Estado de perseguir actos individuales que puedan constituir, efectiva e indubitadamente, vulneraciones o amenazas de vulneración al orden Público o al mantenimiento de la paz y la seguridad, pero sin que ello genere un estado general de permanente e injustificada restricción de derechos fundamentales”. (STC Exp. N.º 00964-2018-PHC/TC, f.j. 33 y 34). **¿Cuáles son las demandas de los transportistas?** El pasado lunes 04 de abril, decenas de manifestantes acataron el paro convocado por la Unión de Gremios de Transporte Multimodal del Perú (UGTRANM). El titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Nicolás Bustamante, se presentó ante el Pleno del Congreso e informó sobre el pliego de demandas presentado por los representantes del gremio. Bustamante indicó que los transportistas piden una revisión de los contratos de las concesiones, la creación de una ley del conductor, y la reestructuración y reorganización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran). De igual manera, los transportistas solicitaron la revisión de las vías a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías), las cuales se encuentran en mal estado. Así también, pidieron la condonación de multas durante la pandemia (periodo 2020-2021).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de cinco años de prisión al administrador de una empresa por los vertidos en el término municipal de Almansa con riesgo para el medio ambiente y la salud.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado una condena a 5 años de prisión al administrador de BIONERCAM S.L. por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente por realizar vertidos industriales incontrolados en el término municipal de Almansa, donde estaba su sede, con grave riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas. También ha confirmado la suspensión de las actividades de esta empresa por un plazo de dos años. Los hechos probados recogen que, desde 2010 hasta 2017, BIONERCAM S. L. desarrolló, de forma consciente y deliberada, una actividad plagada de irregularidades, incumpliendo las disposiciones de la Declaración de Impacto Ambiental y las autorizaciones concedidas para ejercer la actividad de gestión de residuos no peligrosos. Además, según esos mismos hechos, realizó vertidos de residuos de todo tipo, tanto peligrosos como no peligrosos, directamente sobre terreno sin impermeabilizar, sin adoptar medidas para controlar y evitar dichas irregularidades que suponían un grave riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas. La Sala indica, de acuerdo con la sentencia recurrida, que las pruebas practicadas corroboraron que el cúmulo de residuos de diferente naturaleza y la presencia de lixiviados y sustancias peligrosas en terreno sin impermeabilizar, durante un muy prolongado periodo de tiempo, introdujo “un grave y específico peligro de alteración del equilibrio del sistema natural correspondiente al acuífero neógeno-cuaternario sobre el que se encontraba la planta y del resto de la masa de agua subterránea de la zona, muy próximo, además, a la población de Almansa”. Afirma que las conclusiones alcanzadas por el tribunal sobre la vulnerabilidad geológica del acuífero y la presencia de sustancias peligrosas muy perdurables que por su no biodegradabilidad generan riesgos graves para el abastecimiento de agua y, a consecuencia de la ingesta, la salud de las personas -efectos carcinogénicos, genotóxicos y reproductivos- se fundan en datos científicos con un incuestionable fundamento fáctico y obtenidos de conformidad a principios y metodologías fiables. Asimismo, añade que la presencia de sustancias -dioclobenceno, dioclorometano, etilbenceno, naftaleno, tetraclorietileno, tolueno, tricloetileno, xileno, di(2-etilhexi) ftalato, clorpirifos, cadmio, níquel, plomo, selenio, zinc, imazalil y trimetilbenceno- halladas en los diversos análisis practicados en los residuos y concentraciones de agua, en dosis muy elevadas, más de mil veces, incluso en 80.000 veces más en el caso del clorpirifos, al valor de referencia establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, objetiva un riesgo significativo, cuantitativo y cualitativo, de afectación del acuífero y de la salud de las personas. La Sala señala que ese riesgo lo confirmaron los distintos testigos y peritos que intervinieron en el juicio, lo que permitió, además, la contradicción de los informes técnicos elaborados -SEPRONA, Confederación Hidrográfica del Júcar, Comisario de Aguas, Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural- y de las pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio Tecnológico de Levante, con los aportados por los peritos a instancia de la defensa. En su sentencia, ponencia del magistrado Javier Hernández, recuerda que el resultado típico del delito 325 del Código Penal no reclama la lesión del sistema natural o la vida o la salud de las personas, sino el riesgo de grave afectación. Por ello, afirma que, “aunque es cierto que la prueba existente no permite afirmar que el acuífero se dañara o que las personas sufrieron lesiones o enfermedades, sí es, sobradamente, suficiente para probar que se introdujo un riesgo situacional grave y elevado de que ambos resultados materiales de lesión se produjeran”.

Burkina Faso (Swiss Info):

- **Cadena perpetua para los principales acusados del asesinato de Thomas Sankara.** Los tres principales acusados por el magnicidio del presidente de Burkina Faso Thomas Sankara (1984-1987), conocido como el "Che Guevara" africano, fueron condenados hoy a cadena perpetua en el histórico juicio que pone fin a más de treinta años de impunidad. En una audiencia en un tribunal militar en Uagadugú, dos de ellos, Blaise Compaoré, presidente de Burkina Faso entre 1987 y 2014, y Hyacinthe Kafando, jefe del dispositivo de seguridad de Compaoré en 1987, fueron sentenciados "in absentia" por estar exiliados. El tercero, general Gilbert Diendéré, el inculpado más esperado en el juicio en ausencia de Kafando y Compaoré, ya cumple una condena de veinte años de prisión por haber liderado el intento de golpe de Estado en Burkina Faso de septiembre de 2015.

Nigeria (AP):

- **Condenan a ateo a 24 años en prisión por blasfemia.** Una corte nigeriana condenó a un ateo a 24 años en prisión por publicar mensajes en redes sociales considerados blasfemos contra la religión islámica en el norte de la nación africana. Mubarak Bala, un exmusulmán de 37 años, fue condenado el martes tras declararse culpable de blasfemia, dijo su abogado a The Associated Press. Concluyó así un juicio de casi dos años durante el cual Bala ha estado preso. Bala es el presidente de la Asociación Humanista de Nigeria y activistas dicen que su condena revela los riesgos de ser abiertamente ateo en el norte de Nigeria, donde predomina la religión musulmana. Los fiscales del estado norteño de Kano acusaron a Bala de insultar al profeta Mahoma y la religión islámica en sus mensajes en Facebook y tratar de “provocar una alteración de la paz pública”, según documentos judiciales facilitados a la AP por el equipo legal. Bala insistió en su inocencia durante largo tiempo, pero se declaró culpable luego de la “enorme presión de los últimos años”, indicó Leo Igwe, fundador de la Asociación Humanista Nigeriana. Bala “expresó su frustración por la demora de su juicio”, dijo su abogado James Ibori a la AP. “Cree que el juez está comprometido... y solo quiere que esto termine. El proceso se desarrolló en una corte secular. Una corte islámica del norte del país tal vez lo hubiese condenado a muerte. Algunos nigerianos consideran que todo el proceso estuvo fallido. Según Ibori, no debió ser acusado bajo la ley estatal de Kano porque “no se encontraba en Kano cuando se cometió el presunto delito”. En prisión Bala no ha tenido atención médica, se lo mantiene aislado y se lo obliga a orar a la manera islámica, dijo su abogado. El gobierno de Kano rechaza cualquier acusación y dice que Bala puede apelar la sentencia.

De nuestros archivos:

7 de junio de 2006
Francia (*Le Monde*)

Resumen: La SNCF y el Estado francés, condenados por la deportación de judíos en 1944. Se trata de un fallo histórico. La compañía pública de ferrocarriles de Francia (SNCF- *Société Nationale des Chemins de Fer*) y el Estado francés han sido condenados por su papel en la deportación de judíos a los campos de concentración nazis durante la Segunda Guerra Mundial. La sentencia, dictada por un tribunal de Toulouse, supone una victoria jurídica para el eurodiputado ecologista Alain Lipietz que, junto a su hermana y su tío interpuso esta querrela por la deportación de cuatro parientes en 1944 llevada a cabo -y facturada- por la SNCF, "La empresa, como dice la sentencia y como dice el Fiscal, se preocupó más de recibir su dinero que de excusarse", decía el parlamentario al conocer el fallo judicial. Entre los documentos que salieron a la luz en el juicio están los precios que cobró la ferroviaria por sus "servicios". La compañía, que apelará la sentencia, deberá pagar cerca de 60.000 euros. Para el demandante Lipietz se trata de una victoria histórica, porque es la primera vez que un Tribunal reconoce que el Estado francés, durante su oscura fase colaboracionista, hizo más de lo que le pedían los nazis.

- **La SNCF condamnée pour son rôle dans la déportation.** 'État et la SNCF ont été condamnés, mardi 6 juin, par le tribunal administratif de Toulouse pour leur responsabilité dans la détention, le transfert et l'internement à Drancy, en 1944, de membres de la famille du député européen (Verts) Alain Lipietz. Le tribunal a estimé que "l'administration française (...) a permis et facilité une opération qui devait normalement être le prélude à la déportation des personnes concernées", un comportement "constitutif d'une faute de service qui engage la responsabilité de l'Etat". En réparation du préjudice, l'Etat et l'entreprise ferroviaire sont condamnés à verser respectivement 41 000 euros et 21 000 euros aux plaignants. A l'audience, le 16 mai, le commissaire du gouvernement - chargé de donner un avis juridique mais qui ne représente pas le gouvernement - avait requis la condamnation de l'Etat et de la SNCF. Par la voix de son avocat, l'entreprise publique a annoncé qu'elle allait faire appel. "**JUGEMENT HISTORIQUE**". Le père d'Alain Lipietz, Georges, son demi-frère, Guidéon, sa mère et son beau-père avaient été arrêtés en raison de leurs origines juives par la Gestapo le 8 mai 1944. Ils avaient été remis aux autorités françaises, qui les avaient enfermés pendant deux jours, avant de les faire transférer, dans des wagons à bestiaux de la SNCF, vers Paris, puis dans le camp d'internement de Drancy, où ils étaient restés trois mois. Classés dans la catégorie des personnes pouvant être déportées, ils avaient été libérés le 17 août 1944 après le départ des troupes allemandes. Au nom du préjudice moral et des troubles dans les conditions d'existence, les plaignants avaient réclamé, en novembre 2001, une indemnisation à l'Etat et à la SNCF. Pour la SNCF, le tribunal a relevé que l'entreprise n'a jamais protesté face aux demandes de l'Etat et qu'elle a organisé, de sa propre initiative, le transport dans des wagons à bestiaux dans "des conditions incompatibles avec la dignité de la personne humaine", alors que l'administration lui remboursait les voyages

en troisième classe : "Les écritures de la SNCF ne font nullement état d'une quelconque contrainte susceptible de justifier de tels agissements." Les magistrats n'ont pas retenu la qualification de crimes contre l'humanité ou de complicité. Mais ils ont considéré que les faits n'étaient pas prescrits dans la mesure où les plaignants ignoraient, jusqu'à peu, qu'ils pouvaient réclamer une réparation. Ils ont estimé que la responsabilité de la SNCF était restée méconnue jusqu'à la publication en 1996 d'un rapport réalisé par un chercheur du Centre national de la recherche scientifique (CNRS), Christian Bachelier, sur ses activités pendant la seconde guerre mondiale. En conséquence, ils ont jugé que la prescription de dix ans débutait à cette date. Pour le rôle de l'Etat, le tribunal administratif a considéré que, jusqu'à un revirement de jurisprudence du Conseil d'Etat, en 2001, il était légitime pour les plaignants d'ignorer les possibilités de poursuite. La prescription, fixée à quatre ans, débutait donc en 2001. "C'est un jugement historique, le premier qui condamne la SNCF, pour l'application des lois antisémites de l'époque de Vichy", s'est félicité Rémi Rouquette, avocat de la famille Lipietz. "Le tribunal a reconnu que l'Etat et la SNCF ont fait plus que ce que leur demandaient les Allemands. Il a reconnu qu'il ne s'agissait pas de fautes individuelles de tel ou tel collaborateur mais de la responsabilité de l'Etat", a commenté Alain Lipietz, qui avait repris avec ses soeurs, l'action lancée par leur père, décédé en 2003. "Dans son jugement, le tribunal affirme que la SNCF a fait le choix de transférer les personnes dans des wagons à bestiaux. C'est complètement faux d'un point de vue historique : pendant cette période, la SNCF se trouvait sous l'autorité des Allemands", a souligné Yves Baudelot, avocat de l'entreprise publique, rappelant que celle-ci a reçu la Légion d'honneur en tant que personne morale pour ses activités pendant la guerre. Cette analyse avait été défendue par Arno Klarsfeld dans un point de vue publié dans Le Monde du 3 juin : l'avocat, qui défend la SNCF dans une affaire similaire aux Etats-Unis, avait souligné que l'entreprise était réquisitionnée par l'occupant. "Ces plaintes sont contraires à la vérité historique", expliquait-il, en affirmant que les documents de l'époque démontrent la responsabilité allemande.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*